

JUEVES, 24 DE JUNIO DE 2010 - BOC NÚM. 121

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE LAREDO

CVE-2010-9423 *Notificación de auto de firmeza de sentencia en juicio de faltas 111/2009.*

En virtud de lo acordado en el procedimiento de referencia, dirijo el presente oficio con el fin de que se notifique la firmeza y ejecución de la Sentencia mediante el BOC a IONUT VASILE Y HARÍAN VASILE cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Se declara FIRME la Sentencia dictada en esta causa, háganse las anotaciones oportunas en los libros de registro.

Publíquense edictos a fin de notificar y requerir de pago a los condenados a la pena de multa de 15 días a razón de 10 euros el día, es decir, un total de 150 euros, cada uno, a ingresar en la Cuenta del Banesto nº 3842000078001710. La pena de multa podrá ser substituida en caso de impago por un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrán cumplirse mediante localización permanente.

Así lo acuerda, manda y firma D. Óscar Ferrer Cortines, Juez del Juzgado de Instrucción nº 1 de Laredo”.

Y para que sirva de notificación a Jesús Cidón Paz y a Daniela Margarita Romero Tambini se expide la presente.

Laredo, 10 de junio de 2010.

La secretario,
Firma ilegible.

AUTO

MAGISTRADO-JUEZ SR. ÓSCAR FERRER CORTINES.

En LAREDO, a 10 de junio de 2010.

Dada cuenta y,

HECHOS

PRIMERO.- En la causa referenciada se ha dictado sentencia por la que se ha condenado a:
— Jesús Cidón Paz y a Daniela Margarita Romero Tambini como penalmente responsables, en concepto de coautores, de una falta de coacción leve.

SEGUNDO.- Notificada la sentencia al Ministerio Fiscal, al/a los condenado/s y demás partes personadas, ha transcurrido el plazo legal sin que, por ninguna de ellas, se haya interpuesto recurso.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Señala el artículo 141 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que son SENTENCIAS FIRMES, aquéllas contra las cuales no cabe recurso ordinario ni extraordinario, bien por haber dejado pasar el plazo para recurrir, bien por haberse dictado por órgano cuyas resoluciones no admiten recurso. Dispone a su vez el artículo 988 de la misma Ley procesal, que cuando una

CVE-2010-9423

JUEVES, 24 DE JUNIO DE 2010 - BOC NÚM. 121

sentencia sea firme, como ocurre en este caso, el Juez o Tribunal lo declarará así, añadiendo a continuación que hecha esta declaración se procederá a EJECUTAR LA SENTENCIA.

PARTE DISPOSITIVA

Se declara FIRME la Sentencia dictada en esta causa, háganse las anotaciones oportunas en los libros de registro.

Para su ejecución se acuerda lo siguiente:

Publíquense edictos a fin de notificar y requerir de pago a los condenados a la pena de multa de 15 días a razón de 10 euros el día, es decir, un total de 150 euros, cada uno, a ingresar en la Cuenta del Banesto nº 3842000078001710. La pena de multa podrá ser substituida en caso de impago por un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrán cumplirse mediante localización permanente.

Así lo dispongo, mando y firmo D. ÓSCAR FERRER CORTINES Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número 1 de LAREDO.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

2010/9423

CVE-2010-9423